

## INTERLOCUTORIO N°. 135

RADICACION: 195484089001-2021-00026-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: SAUL PEREZ LEYTON

DEMANDADO: JESUS OVIDIO CUELLAR NARES Y OTRA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó  
Cauca

Correo electrónico: [J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### PIENDAMO, CAUCA, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por auto de fecha marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió la demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de mínima cuantía, siendo demandante **SAULO PEREZ LEYTON**, por medio de apoderada judicial en contra de los señores **JESUS OVIDIO CUELLAR NARES Y RUBY GUZMAN**, para que la parte demandante la subsanara dentro del término concedido para ello.

La apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el que revisado se tiene que no se hizo en debida forma, pues se tiene que no adjunta al escrito de subsanación el avalúo de que trata el artículo 444 del Código General del Proceso, para demostrar el valor del bien inmueble; adjunta un recibo de liquidación de impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Piendamó, no dando cumplimiento con lo establecido en el mencionado artículo.

Por lo anterior, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria de mínima cuantía, siendo demandante **SAULO PEREZ LEYTON**, por medio de apoderada judicial en contra de los señores **JESUS OVIDIO CUELLAR NARES Y RUBY GUZMAN**, por los motivos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO.- ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR** la radicación en el libro correspondiente.

#### NOTIFIQUESE

#### EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL

PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, ABRIL 14 DE 2021.- En la fecha  
se notifica a través del **ESTADO N° 039** la  
providencia de fecha ABRIL 13 DE 2021

MARY YOLANDA MERA Y  
SECRETARIA